



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00036-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA DOLORES DUARTE DE QUEZADA
DEMANDADOS: MARGARITA DUARTE PLATA Y OTROS, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ELEUTERIO QUESADA O
ELEUTERIO QUESADA RUEDA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

La abogada **TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ**, mediante mensaje de datos enviado el 13 de octubre de la presente anualidad, solicitó se le expidiera copias auténticas de la demanda, las subsanaciones a la demanda que se hubiesen hecho y las reformas al libelo que se hubiesen presentado por la actora ANA DOLORES DUARTE DE QUEZADA en el presente proceso radicado bajo la partida 2023-00036-00, la cual sustenta en lo normado por el artículo 114 del C.G.P., y que las requiere como prueba en un proceso que ha de tramitar.

Ahora bien, el artículo citado establece reglas para la expedición de copias de las actuaciones judiciales y consagra que, salvo que exista reserva del expediente se podrá solicitar y obtener la entrega de copias de algunas piezas procesales por petición verbal hecha ante la secretaría del correspondiente Despacho Judicial, en cuyo caso no requiere auto que las autorice; también pueden pedirse copias de las providencias que se pretenden utilizar como títulos ejecutivos, las que deben contener la constancia de su ejecutoria, especificando además que las mismas se autenticarán cuando lo exija la ley, o lo pida el interesado, y que se podrán utilizar los medios técnicos disponibles o la reproducción física, debiendo sufragar los costos que ello demande.

Por su parte el artículo 123 de la misma codificación señala que los expedientes sólo pueden ser examinados por las partes, sus apoderados y los dependientes debidamente autorizados, consagrando como excepción en su numeral 2, que también pueden ser revisados por *“los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes”*, siempre y cuando se haya notificado la parte demandada.

De cara a la solicitud hecha por la togada **TOBAR GUTIERREZ**, con miras a obtener la expedición de copias auténticas de la demanda, de los escritos de subsanación que obran en este proceso, considera esta funcionaria que si bien el cánón 114 faculta la obtención de las copias de las piezas procesales, en este evento, no es procedente acceder a ella, dado que, no se dan los requisitos del artículo 123 para que los profesionales del derecho que no son apoderados de ninguna de las partes puedan examinar el expediente habida cuenta que no se ha notificado la parte demandada.

Así las cosas, se denegará la expedición de copias deprecada, advirtiendo que tampoco es viable el examen del expediente digital.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac80f88fd7d3f94c421303ded565ad4c6fcab86cb08b44a7c2ff5dd9706eb60**

Documento generado en 19/10/2023 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>